

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.135-0039 del 26 de septiembre de 2012, contenida en el expediente 056900214818, la Corporación otorgó una Concesión de Aguas a La Empresa ALIMENTOS FRIKO S.A.S., Con NIT: 890922670-0, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.70.107.054, en beneficio del predio identificado con FMI N° 026-13398, con un caudal total de 1,0 L/seg., tomados de la fuente "La Comba", captación ubicada en las coordenadas X: 878480 Y: 1214150, sector estación Botero del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, por un término de 10 años.

Que por medio de la Resolución N°135-0160- 2016 del 26 de agosto de 2016, notificada el día 07 de octubre de 2016, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No.135-0039 del 26 de septiembre de 2012, en beneficio del predio 026-13398 ubicado en la vereda La Comba, Sector Estación Botero del municipio de Santo Domingo Antioquia a favor de La OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor JUAN EDUARDO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.356 (o quien hiciere sus veces).

Que mediante Auto con radicado N° 135-0228-2020 del 21 de octubre de 2020, contenida en el expediente 056900214818, se inició un procedimiento Administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 71.319.073 (o quien hiciere sus veces).

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0066 del 04 de marzo de 2016, notificada el día 25 de abril de 2016, contenida en el expediente 056900414819, se otorgó un permiso de vertimientos a la EMPRESA ALIMENTOS FRIKO S.A, identificada con Nit N° 890.922.670-0, a través de su Representante legal el señor CARLOS ARTURO LONDONO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.054, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del predio con FMI: FMI: 026-13398, ubicado en la vereda La Comba, en las siguientes coordenadas N: 06° 31' 49.8" W: 75° 10' 35.1" Z: 1449 msnm, del Municipio de Santo Domingo — Antioquia. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución N°135-0161- 2016 del 26 de agosto de 2016, notificada el día 07 de octubre de 2016, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 135-0066 del 04 de marzo de 2016, para el tratamiento de las aguas residuales, en beneficio del predio 026-13398 ubicado en la vereda La Comba, Sector Estación Botero del municipio de Santo Domingo Antioquia a favor de La OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor JUAN EDUARDO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.356 (o quien hiciere sus veces).

Que por medio de la Resolución N° RE-03005 del 12 de julio de 2023, notificada el día 17 de julio de 2023, contenida en el expediente 056900242138, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 891.401.858-6 a través de su representante legal suplente el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.073 de Medellín Ant, para el predio denominado La Comba con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.8670 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0.0570 l/s y para uso pecuario (avícola) 0.8100 L/s, a derivarse de la fuente denominadas "La Comba". La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años.

Que mediante la Resolución RE-02886 del 01 de agosto de 2024, comunicada el día 05 de agosto de 2024, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces).

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056900242138

1. *Ajustar la obra de captación acorde al caudal otorgado mediante la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023 y enviar evidencias de los ajustes para verificación en campo.*
2. *Presentar los registros de consumo en Litros/segundo del año 2023.*
3. *Conducir mediante tubería hasta la quebrada, el rebose que se presenta en la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento y enviar evidencias de los ajustes para verificación en campo.*
4. *Presentar el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2023-2033).*

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 056900414819.

5. *Presentar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento en el año 2023, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).*

6. Presentar los certificados de recolección de los residuos peligrosos correspondientes al año 2023, donde se describa la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.

7. Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.

8. Presentar anualmente informes de la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos.

9. Registrar el Departamento de Gestión Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, para lo cual se debe diligenciar y remitir a la Corporación el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299_2008.x1s

Que mediante escrito con radicado CE-13027-2024 del 09 de agosto de 2024, la sociedad OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S, allega tanto los registros de consumo solicitados como el primer informe de avance del PUEAA.

Que mediante escrito con radicado CE-13032-2024, del 9 de agosto de 2024, la sociedad OPERADORA AVÍCOLA DE COLOMBIA S.A.S. allega el informe correspondiente a los mantenimientos realizados a los sistemas STARD, los cuales fueron ejecutados con el gestor BIOSÉPTICOS, así como el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el informe de seguimiento del Programa de Gestión de Residuos de Manejo Varios (PGRMV), e incluye además la solicitud de registro en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1299 de 2008.

Que mediante escrito con radicado CE-15628-2024 del 17 de septiembre de 2024, la sociedad OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S, allega respuesta con relación a ajustar la obra de captación y conducción del rebose de las obras hidráulicas indicando que ha completado la instalación del sistema de control de caudal, el cual fue construido conforme a los planos y diseños proporcionados por CORNARE.

Que mediante escrito con radicado CE-02817-2025 del 17 de febrero 2025, la sociedad OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S allega el certificado número CERCOL-12904, expedido el 6 de diciembre de 2024 por la empresa Colecta Gestión Ambiental.

Que el día 13 de marzo de 2025 personal técnico de la Corporación procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-02886 del 01 de agosto de 2024 *“por medio de la cual se impone una medida preventiva”*, producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-01872 del 27 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- *Instaló el sistema de control de caudal, el cual fue construido conforme a los planos y diseños proporcionados por CORNARE, garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución de concesión de aguas. El caudal derivado está acorde con el caudal concesionado en la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023.*
- *Presentó los registros de consumo en L/seg del año 2023, de cuya evaluación se concluye que están acordes con el caudal concesionado.*
- *El rebose de la obra de control del caudal está siendo devuelto a la fuente hídrica.*

- *Presentó el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2023-2033), de cuya evaluación se evidenció una ejecución parcial de lo propuesto. Ver observaciones en el presente informe.*
- *Presentaron informe de los mantenimientos a los STARD, los cuales fueron realizados con el gestor BIOSÉPTICOS.*
- *Presentaron el certificado RESPEL número CERCOL-12904, expedido el 6 de diciembre de 2024 por la empresa COLECTA Gestión Ambiental.*
- *Presentaron el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual se encuentra ajustado con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.*
- *Presentaron informe de la implementación del PGRMV, acciones encaminadas a evitar vertimientos de agua residuales domésticas sin tratamiento previo al suelo o al agua y que garantiza la adecuada operación del STARD.*
- *La empresa presentó información para el registro en la Base de Datos del Departamento de Gestión Ambiental, dando cumplimiento a lo establecidos en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.*

A la empresa OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA LA COMBA), se le inició un procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto 135-0228-2020 del 21/10/2020, por el hecho de no haber presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA ante la Corporación. Dicho procedimiento se inició en el marco de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución 135-0039-2012 del 26/09/2012, la cual fue cedida a la empresa OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. mediante Resolución 135-0160- 2016 del 26/08/2016, la cual, perdió vigencia desde el mes de noviembre del año 2022, información que reposa en el expediente 056900214818.

La empresa OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA LA COMBA), tramitó una nueva concesión de aguas, la cual se otorgó mediante la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023 y el PUEAA se aprobó mediante Resolución RE-00061-2024 del 5/01/2024, información que reposa en el expediente 056900242138.

En la compostera de mortalidad no se evidencia un adecuado manejo de los lixiviados generados en el proceso de compostaje, puesto que no se cuenta con adecuados pisos duros y sistema de recolección de lixiviados que impidan que se infiltren en el suelo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Sobre las actuaciones integrales

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Frente al archivo del expediente

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-01872 del 27 de marzo de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-02886 del 01 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar la obra de captación acorde al caudal otorgado mediante la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023 y enviar evidencias de los ajustes para verificación en campo.	17/09/2024	X			Mediante el oficio Radicado N° CE-15628-2024 del 17/09/2024, el usuario menciona que ha completado la instalación del sistema de control de caudal, el cual fue construido conforme a los planos y diseños proporcionados por CORNARE, y en la vista realizada el 13/03/2025 se verifico la obra.
Presentar los registros de consumo en Litros/segundo del año 2023	09/08/2024	X			El usuario en el oficio Radicado N° CE-13027-2024 del 09/08/2024 envía los registros de consumo solicitados, los cuales serán evaluados en el presente informe.
Conducir mediante tubería hasta la quebrada, el rebose que se presenta en la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento y enviar evidencias de los ajustes para verificación en campo.	13/03/2025	X			En la vista realizada el día 13/03/2025, se evidenció que el rebose que se presenta en la obra de control de caudal captación es conducido por tubería a la misma fuente de donde se capta en recurso hídrico.
Presentar el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2023-2033).	09/08/2024	X			Mediante el oficio Radicado N° CE-13027-2024 del 09/08/2024 el usuario envía el primer informe de avance del PUEAA, el cual será evaluado en el presente informe.

Presentar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento en el año 2023, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).	09/08/2024	X		La OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S en el oficio Radicado N° CE-13032-2024 del 09/08/2024. Envía el informe de los mantenimientos a los STARD solicitado, el cual fue realizado con el gestor BIOSÉPTICOS, y que será evaluado en el presente informe.
Presentar los certificados de recolección de los residuos peligrosos correspondientes al año 2023, donde se describa la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.	17/02/2024	X		En el oficio Radicado N° CE-02817-2025 del 17/02/2024, la granja envía el certificado número CERCOL-12904, expedido el 6 de diciembre de 2024 por la empresa Colecta Gestión Ambiental.
Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.	09/08/2024	X		Mediante el oficio Radicado N° CE-13032-2024 del 09/08/2024 La OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, envía el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual será evaluado en el presente informe.
Presentar anualmente informes de la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos.	09/08/2024	X		El usuario mediante Radicado N° CE-13032-2024 del 09/08/2024, envía el informe de seguimiento del PGRMV, el cual será evaluado en el presente informe.
Registrar el Departamento de Gestión Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, para lo cual se debe diligenciar y remitir a la Corporación el formulario.	09/08/2024	X		El Departamento de Gestión Ambiental de la OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S en cumplimiento del decreto 1299 de 2008, envía solicitud de registro ante la corporación mediante el oficio Radicado N° CE-13032-2024 del 09/08/2024.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

Con relación al permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. 135-0039 del 26 de septiembre de 2012, contenido en el expediente 056900214818, a la empresa ALIMENTOS FRIKO S.A.S., identificada con NIT 890922670-0, en beneficio del predio identificado con FMI N° 026-13398, permiso que se cedió mediante Resolución N° 135-0160-2016 del 26 de agosto de 2016, notificada el 07 de octubre de 2016, a favor de la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 891.401.858-6, el día 13 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento respecto a dicho permiso, lo cual dio lugar al informe técnico con radicado N° IT-01872-2025 del 27 de marzo de 2025. En dicho informe se evidenció que el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. 135-0039 del 26 de septiembre de 2012 perdió vigencia en el año 2022, y que en su reemplazo se otorgó un nuevo permiso de concesión de aguas mediante Resolución N° RE-03005 del 12 de julio de 2023, el cual se encuentra en el expediente 056900242138.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-13027-2024 del 09 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-13032-2024 del 09 de agosto de 2024.

- Escrito con radicado CE-15628-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-02817-2025 del 17 de febrero 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01872 del 27 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-02886 del 01 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900214818**, en el cual reposa la Resolución N° 135-0039 del 26 de septiembre de 2012, por medio de la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas a La Empresa ALIMENTOS FRIKO S.A.S., Con NIT: 890922670-0, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.107.054, en beneficio del predio identificado con FMI N° 026-13398, con un caudal total de 1,0 L/seg., tomados de la fuente "La Comba", captación ubicada en las coordenadas X: 878480 Y: 1214150, sector estación Botero del Municipio de Santo Domingo — Antioquia, con una vigencia de 10 años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900214818, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 33, a nombre de la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces) referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que reposa en el expediente **056900214818**:

- Resolución No.135-0039 del 26 de septiembre de 2012.
- Resolución N°135-0160- 2016 del 26 de agosto de 2016.
- Auto con radicado N° 135-0228-2020 del 21 de octubre de 2020.
- Informe Técnico con radicado IT-08487-2023 del 18 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-04377-2024 del 12 de julio de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-01872-2025 del 27 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a:

- **REALIZAR** adecuaciones en las dos composteras de mortalidad de la avícola, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para la correcta impermeabilización del piso, mediante el uso de materiales resistentes y duraderos como concreto, que eviten el paso de líquidos al subsuelo.
- **INCORPORAR** un sistema eficiente de canaletas perimetrales para la recolección y conducción de lixiviados hacia un punto de almacenamiento o tratamiento, con el fin de prevenir la infiltración de estos residuos líquidos en el suelo, minimizando así el riesgo de contaminación de los recursos naturales y asegurando el manejo ambientalmente responsable de los desechos orgánicos generados por la actividad avícola.
- **INICIAR** el trámite de renovación del permiso de vertimientos el primer trimestre del último año de vigencia del permiso; es decir, el permiso pierde vigencia el mes de mayo del año 2026, por lo cual, deberán iniciar el trámite entre los meses de mayo, junio y julio 2025. Para mayor conocimiento de los requisitos, procedimiento de los trámites, podrá consultar el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare_V.4.pdf

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces) y remitir copia del informe técnico IT-01872-2025.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), que los permisos ambientales con que cuenta la misma tienen el siguiente término de vigencia:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 135-0066 del 04 de abril de 2016. (Cesión de derechos 131-0161 del 26 de agosto de 2016)	Hasta el mes de abril de 2026.
Concesión de aguas	Resolución N° RE-03005 del 12 de diciembre de 2023	Hasta el mes de diciembre de 2033

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056900214818 – 056900242138 - 056900414819

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Omella Alean

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño/María Elvia

Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056900214818 056900242138 056900414819

Fecha firma: 24/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 38851b3b-7152-4c4b-8c6e-cf03d0106c73



COPIA CONTROLADA